

PENDIENTE DE RATIFICACIÓN EN
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 09.06.2023

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PADRE POVEDA DE MADRID

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES,

DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º - Denominación

Con la denominación de “Asociación de Familias de Alumnos Padre Poveda” (en adelante “la Asociación”), se constituye una asociación de madres y padres de los alumnos del centro docente Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Padre Poveda de Madrid, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, del 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las madres y padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las madres y padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Organización y apoyo a cualquier actividad que contribuya a dinamizar la comunidad educativa y su unión con el barrio y el distrito.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Padre Poveda, situado en la Avenida de Alfonso XIII, número 23, de Madrid, y su ámbito de actuación comprende el Distrito de Chamartín, en el municipio de Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, siempre que estén al día en sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 7º - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán tantas veces como sean convocadas por la Junta Directiva y, al menos una vez al año durante el primer trimestre, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 8º - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por los canales disponibles, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, deberán transcurrir al menos 4 días y en segunda convocatoria será al menos media hora después.

Por razones de urgencia, y previa aprobación por parte de la Junta Directiva, los mencionados plazos podrán reducirse.

Todas las convocatorias y comunicaciones de la Asociación podrán hacerse por los medios digitales de uso común. También podrán celebrarse las reuniones de forma remota, a través de los citados medios digitales, en caso de que la Junta Directiva lo considere necesario.

Artículo 9º - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios que asistan o representen.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de quien ostente la presidencia (o de quien esté en funciones).

Artículo 10º - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º - Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 1 año.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y no retribuidos ni recibirán compensación alguna.

La presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, presidencia, vicepresidencia y secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

La Junta Directiva, a propuesta de la presidencia, podrá ser también integrada por un número ilimitado de vocales, que no necesitarán ser refrendados por la Asamblea General.

Artículo 13º - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la Asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la presidencia que será sustituido por la vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 24 horas entre la convocatoria y su celebración, cuantas veces lo determine la presidencia y a petición de 1/3 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto de la presidencia o de quien haga sus veces.

Todas las convocatorias y comunicaciones de la Asociación podrán hacerse por los medios digitales de uso común. También podrán celebrarse las reuniones de forma remota, a través de los citados medios digitales, en caso de que la Junta Directiva lo considere necesario.

Artículo 15º - Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º - Presidencia

La persona que ostente este cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17º - Vicepresidencia

La persona que ostente este cargo sustituirá a la presidencia en ausencia de la misma, sea por motivo de enfermedad o cualquier otro, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 18º - Secretaría

La persona responsable de este órgano tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º - Tesorería

La persona que ostente este cargo tendrá la obligación de recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida Presidencia.

Artículo 20º - Vocalías

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS:

Artículo 21º - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres y padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito u otro medio facilitado a tal efecto, y abonen las cuotas que se establezcan.



Artículo 22º - Derechos de los asociados

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23º - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 24º - Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN,

CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25° - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. Este libro de actas podrá estar en formato digital.

Toda la documentación podrá ser almacenada en los formatos digitales de uso común.

Artículo 26° - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27° - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio se realizará el 31 de Agosto del mismo año de la finalización del curso escolar.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28º - Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 112002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO VIII

COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES

Artículo 30º - Sobre los medios de comunicación de la Asociación

La Asociación proveerá los medios de comunicación necesarios para lograr la mejor y más amplia difusión de las convocatorias, actividades e información a los asociados. Para ello podrá hacer uso de las formas de comunicación digitales más comunes y que garanticen la mayor y mejor distribución de la información entre la Junta y los socios en cada momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 31º - De las situaciones excepcionales derivadas del Estado de Alarma, del confinamiento durante la pandemia del COVID'19 y otras circunstancias excepcionales que puedan ocurrir

En circunstancias excepcionales derivadas de limitaciones a la movilidad impuestas desde las autoridades, la Junta Directiva podrá habilitar mecanismos extraordinarios para garantizar el funcionamiento de la Asociación. En cualquier caso, estas medidas extraordinarias deberán ser refrendadas lo antes posible por la Asamblea de la Asociación y se limitarán al tiempo de duración de las normativas limitantes.

D. Jesus Iglesias, con DNI 05422521H, Presidente de la Asociación de Familias de Alumnos Padre Poveda, con Número de Registro 3579, certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el XX de XXXXX de 2023.

En Madrid, a XX de XXXXX de 2023